

CONTRATO IAIP LG-36/2019

“CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (AWS) PARA EL IAIP EN EL AÑO 2019”

NOSOTROS: **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, del domicilio de San Salvador, la calidad antes mencionada lo compruebo por medio de: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se me designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) constancia de que se publicará en el Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, el acuerdo antes mencionado, extendida por Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”; y, **MOISÉS OSWALDO LARÍN**,

de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de INTELIGENCIA TECNOLOGICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse INTELITECSA, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por medio de: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V., otorgado ante los oficios notariales de Juan Mecadel Corena Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio en el número CINCUENTA Y OCHO del libro número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y cinco, de fecha veinte de junio de dos mil catorce. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **INTELITECSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o a la Junta Directiva, en dicha certificación además consta que la administración ha sido confiada a una Junta Directiva, y que de acuerdo al artículo doscientos sesenta del código de comercio, el director presidente tiene la representación judicial y extrajudicial; y, b) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Mauricio Daniel Vides Lemus, de cincuenta y cinco años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████, y con Número de Identificación Tributaria nueve ██████████
██████████, en calidad de Director Presidente Propietario y representante legal de INTELITECSA, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del veintisiete de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jaime Ernesto Deleon, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro mil seiscientos sesenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos dos al folio trescientos nueve, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que estoy facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL PROVEEDOR”. Ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (AWS) PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, derivado del procedimiento de libre gestión LG-36/2019, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un servicio que incluya la instalación, configuración e implementación de Amazon Web Services –AWS-; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo en fecha veintisiete marzo dos mil diecinueve con aprobación del Comisionado Presidente; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del servicio es a partir mes de abril del dos mil diecinueve y vence el treinta y uno de diciembre del mismo

año. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será hasta un máximo de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,933.03), sin perjuicio que este monto pueda ser menor de acuerdo al consumo. Estos serán pagaderos en forma parcial de la siguiente manera: nueve cuotas mensuales según consumo, hasta un máximo de DOS MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,103.67). El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de América Central número [REDACTED], a nombre de INTELITECSA, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan. V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VI) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado y por la vigencia de doce meses a partir de la fecha del contrato, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida

Masferrer y Calle El Volcán, número ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP. IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra “b” de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Médica, Boulevard Dr. Héctor Silva N° 124, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticinco de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MÓNCHÉZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: : el licenciado **René Eduardo Cárcamo**, quien es de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Comisionado Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, el antes mencionado como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) constancia de que se publicara en el Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, el acuerdo antes mencionado, extendida por Mercedes Aida Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, quien en este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**" y, **MOISÉS OSWALDO LARÍN**, de [REDACTED] años de

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultada para suscribir actos como el presente en su calidad de apoderado general administrativo de la Sociedad de INTELIGENCIA TECNOLÓGICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse INTELITECSA, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V., otorgado ante los oficios notariales de Juan Mecadel Corena Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio en el número CINCUENTA Y OCHO del libro número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y cinco, de fecha veinte de junio de dos mil catorce. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **INTELITECSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o a la Junta Directiva, en dicha certificación además consta que la administración ha sido confiada a una Junta Directiva, y que de acuerdo al artículo doscientos sesenta del código de comercio, el director presidente tiene la representación judicial y extrajudicial; y, b) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Mauricio Daniel Vides Lemus, de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio

de [REDACTED], departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria nueve seis [REDACTED], en calidad de Director Presidente Propietario y representante legal de INTELITECSA, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del veintisiete de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jaime Ernesto Deleon, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro mil seiscientos sesenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos dos al folio trescientos nueve, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que está facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento le denominaré “EL PROVEEDOR”. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de tres hojas, por medio del cual celebran un **CONTRATO DE “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (AWS) PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual literalmente dice “”””””””I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un servicio que incluya la instalación, configuración e implementación de Amazon Web Services –AWS-; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo en fecha veintisiete marzo dos mil diecinueve con aprobación del Comisionado Presidente; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del servicio es a partir mes de abril del dos mil diecinueve y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será hasta un máximo de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR, sin perjuicio que este monto pueda ser menor de acuerdo al consumo. Estos serán pagaderos en forma parcial de la siguiente manera: nueve cuotas mensuales según consumo, hasta un máximo de DOS MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR. El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de América Central número [REDACTED], a nombre de INTELITECSA, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan. V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VI) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado por la vigencia de

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

doce meses a partir de la fecha del contrato, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, número ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP. IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra "b" de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Médica, Boulevard Dr. Héctor Silva N° ciento veinticuatro, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.""" Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE